Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(V) Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	DILIA RODRÍGUEZ DE SÁENZ
Demandado:	VÍCTOR MANUEL SÁENZ SANABRIA
Radicado:	110013110011 **2020 00655 00**
Decisión:	Reprograma fecha audiencia

Sin poderse realizar la audiencia establecida en los arts. 372 y 373 del CGP, conforme lo indicado en constancia secretarial ante un posible acuerdo conciliatorio por las partes, este Despacho procede a reprogramar la misma teniendo en cuenta lo informado por la parte demandante en memorial del 23 de agosto de los cursantes.

De este modo, para retomar la etapa procesal, se reprograma la **Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento,** para el **día lunes cinco (05) de diciembre de 2022 a las 02:30 p.m.**, acto a celebrarse de igual manera con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (*Art. 372-6 C.G.P.),* de esta manera transar la Litis (*Art. 312 C.G.P*) o solicitar sentencia anticipada (*Art. 278 C.G.P*).

De otro lado, al examinar el memorial de renuncia presentado por el apoderado del señor VÍCTOR MANUEL SÁENZ SANABRIA, informando la negativa de continuar con el presenta trámite ante desavenencias con su representado; la misma **no es aceptada** por este Despacho, ante la inexistencia de la comunicación enviada al demandado en tal sentido, conforme al inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; motivo por el cual hasta no se presente en debida forma la renuncia al poder pretendida, continuará con la representación del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 19 de septiembre de 2022**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 41***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA